

AUTO 056-2021
(Octubre 5 de 2021)

Por el cual se da inicio a Actuación Administrativa tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-6208

Expediente 180-AC-2021-054

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE QUIBDO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012 y 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante turno de corrección 2021-180-3-144 de fecha 7 de julio de 2021, se radico la solicitud presentada por **LEOPOLDINA GAMBOA GAMBOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.257.825, en la cual peticiona lo siguiente:

"1. Que se revise y se haga la corrección en la anotación número 002 de fecha 16 de agosto de 1991, con radicado 0816, de la escritura 568 del 08 de agosto de 1999, que registra en el certificado de libertad y tradición, ya que no existe carterera vigente, castigada o con saldo a la fecha.

2. En caso de resolverse negativamente la petición, se me indique las razones de hecho y derecho que justificaron tal decisión"

II. ANALISIS JURIDICO

Que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 180-6208, se puede evidenciar que la señora **GAMBOA GAMBOA LEOPOLDINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.257.825, es titular del derecho de dominio sobre el bien de folio de matrícula inmobiliaria 180-6208, encontrándose acreditada para solicitar correcciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Que, el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, por lo que, de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.C.A.), para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo.

De igual manera, el artículo 59 de la Ley 1579 de 20152, establece el procedimiento para corregir errores, expresando que, los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

"Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

AUTO 056-2021
(Octubre 5 de 2021)

Por el cual se da inicio a Actuación Administrativa tendiente a verificar la verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-6208

Expediente 180-AC-2021-054

Hoja No. 2

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley."

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa, tendiente a verificar la verdadera situación jurídica situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 180-6208.

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear de manera preventiva, el folio de matrícula inmobiliaria número 180-6208, a fin de evitar que se publiciten documentos o se expidan certificados de tradición, de conformidad con la circular 139 del 9 de julio de 2010, expedida por la Supernotariado.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos que reposan en los archivos de esta entidad y los Documentos aportados a la solicitud, por parte del peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a **GAMBOA GAMBOA LEOPOLDINA** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.257.825, y **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE ACREDITEN INTERES LEGITIMO**. De no ser posible, publíquese en la página web de la Supernotariado o en un lugar visible de la entidad, en cumplimiento del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 5 días del mes de octubre de 2021.

JHONY MOSQUERA MENDOZA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos de Quibdó

Código:
GDE – GD – FR – 19 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Quibdó-Choco
Dirección: Carrera 3 con calle
Teléfono: (4) 6711689
E-mail: ofiregisquibdo@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7089-1

Certificado N° GP 174-1